

out in a chapter dedicated to these issues. The final and conclusive chapter is dedicated to a brief analysis of the Cartagena Protocol on Biosafety.

*Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional* is a thoroughly clear exposition of the key basic legal issues concerning the use and protection of biodiversity in international law. Pérez Salom's work is an important contribution to a better understanding of the international legal regime in this field. The author has given a coherent and full account of the Biodiversity Convention and has highlighted some of the difficult interpretative questions arising from the text of this treaty. The book stresses the importance of the carefully balanced compromise achieved by the Convention: an attempt to reconcile the protection of biodiversity with its sustainable use. As the author rightly points out in his conclusions, the key to the success of the Biodiversity Convention is its full implementation, with particular attention to the need to guarantee a just and equitable participation of developing countries in the benefits deriving from the use of biological resources. A minor criticism of the book is its too brief analysis of some issues, for example the definition of incremental costs, the relationship between international trade rules and access to biodiversity. The issue of Biosafety would also have deserved, in

the opinion of this reviewer, a more detailed analysis.

The author must be congratulated for his contribution to the field of international environmental law and for producing an enjoyable and accessible book. *Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional* is to be highly recommended to those interested in environmental issues and, more generally, in international law. Pérez Salom has no doubt produced an excellent piece of work and one would hope his book will contribute to raising the awareness and attention to an environmental issue too often neglected.

Paolo GALIZZI  
Lecturer in Environmental Law  
Imperial College London  
University of London

REY CARO, Ernesto J.: *El Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR*, Marcos Lerner, Córdoba (República Argentina), 2002, 100 págs.

El 18 de febrero de 2002, se suscribió en Olivos (Buenos Aires, República Argentina) un nuevo instrumento normativo dedicado a la solución de controversias en el MERCOSUR, tratado éste que forma parte integrante del Tratado de Asunción. No ha entrado todavía en vigor, pero no por ello han dejado de aflorar estudios, como el del profesor Rey Jaro, que examinan ex-

haustivamente la trascendencia y previsible aplicación práctica del mismo.

El autor, sin lugar a dudas, emite una opinión sobradamente autorizada sobre el tema que nos ocupa, no sólo por su condición de Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Córdoba y autor de otras monografías sobre la materia (*Solución de Controversias en los procesos de integración en América. El MERCOSUR*, 1998), sino también por su propia experiencia como miembro de la Lista de Árbitros para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

A lo largo de las 100 páginas, encontramos una visión crítica, además de académica y didáctica, acerca del Protocolo en cuestión, completada al final con el propio texto del tratado a modo de Anexo documental. La visión ofrecida es fruto de una sopesada reflexión, puesto que el profesor Rey Jaro parte la óptica de que nos hallamos ante un régimen transitorio entre el instaurado por el Protocolo de Brasilia de 1991 y su Reglamento de 1998, a los que deroga, y el futuro "Sistema Permanente" que requerirá el Tratado de Asunción. Por ello, es loable la riqueza de la obra, por cuanto se nos ofrece un análisis pormenorizado del articulado en el que se coteja constantemente lo inminentemente vigente con la regulación anterior, aventurándose asimismo una valoración sobre la pertinencia o desacierto de la reforma o innovación.

Desde una perspectiva global del trabajo, podemos afirmar que el Protocolo de 2002 no altera sustancialmente la concepción limitada que imperó para la adopción del Protocolo de Brasilia. Sin embargo, hallamos notables avances en el desarrollo y la suplencia de muchas de las deficiencias y omisiones del mismo, sin perjuicio de toparnos también con algunos retrocesos.

La creación del Tribunal Permanente de Revisión (Capítulo VII, artículos 17 a 24) constituye, irrefutablemente, la principal innovación introducida por este acuerdo internacional, aunque su relevancia se atenúa, habida cuenta de las limitaciones que caracterizan finalmente su reglamentación.

Entre otras novedades de menor calado, cabe destacar aquéllas que se manifiestan en la reducción de las etapas previstas en el Protocolo anterior, al convertirse en facultativa la intervención del Grupo Mercado Común (artículo 6); en el campo del ámbito de su aplicación, al preverse la hipótesis de controversias que pudieran ser sometidas también a otros foros (artículo 1.2); en las innovaciones referentes a la lista de árbitros (artículo 11); en la inclusión de una norma dedicada al objeto de la controversia (artículo 14); así como en una regulación más avanzada de las medidas compensatorias (capítulo IX, artículos 31 y 32), y de las previsiones vinculadas con el incumplimiento de los laudos (especial-

mente el artículo 30) y con los plazos (artículo 48).

En cuanto a los aspectos criticables, estos acompañan en muchos casos a los avances, como muestra la innecesaria variación de la composición del tribunal de revisión en función del número de partes involucradas en la controversia (artículo 20), la imposibilidad de votos disidentes por parte de los árbitros (artículo 25) y la inclusión del artículo 24 en el capítulo que regula el procedimiento de revisión. A los anteriores, se une una insuficiente regulación de las transacciones y del desistimiento por el artículo 45, y el exacerbado carácter reservado de los documentos *ex* artículo 46.

No obstante, los avances logrados hasta la fecha en la reglamentación de la solución de controversias resultan insuficientes, más aún a la luz de las necesidades del proceso de integración tendente a la constitución de un mercado común. Ello se debe a las dificultades emergidas en el funcionamiento del MERCOSUR, además de las permanentes desavenencias existentes entre los socios.

En consecuencia, la respuesta ofrecida por el autor a estas cuestiones de difícil solución nos parece acertada, al alentar la construcción de un sistema más sólido y avanzado en la materia que suponga un decidido impulso del proceso de integración de América Latina.

Por tanto, la monografía reseñada ha enriquecido notablemente la bibliografía especializada sobre el MERCOSUR, constituyendo un libro de cabecera ineludible para todos aquellos con inquietudes en este sector específico del Derecho Internacional, así como una formación complementaria nada desdeñable para los que poseen un interés menos académico.

Elena LÓPEZ-ALMANSA BEAUS  
*Becaria FPU del Ministerio de  
 Educación y Cultura*  
 Universitat de València

RUIZ RUIZ, Florentino: *Sucesión de Estados y salvaguardia de la dignidad humana*, Universidad de Burgos, Burgos, 2001, 204 págs.

---

“La dignidad es, desde las convicciones éticas del autor, el primer derecho del ser humano, porque sin ella, no existen los demás” (pág. 15). A partir de esta afirmación el Dr. Ruiz se adentra en el sugerente análisis de la sucesión de Estados en los tratados generales sobre protección de los derechos humanos y Derecho humanitario; esto es, en palabras del propio autor: “la sucesión de Estados en los tratados sobre reconocimiento y protección de los derechos humanos y sobre Derecho humanitario plantea si, como consecuencia de la sucesión, se reduce, o de alguna manera se altera, el nivel de protección que dichos tratados otorgan a los individuos y a las poblaciones del